

## DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

**RADICACIÓN:** 20001-40-03-002-2020-00169-00

**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA S.A.

**DEMANDADO:** ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE

La parte ejecutante solicita se ordene seguir adelante con la ejecución del proceso, en razón de haber notificado a la demandada por correo electrónico.

Como quiera que se evidencia de las diligencias de notificación aportadas al expediente, que efectivamente se realizó la notificación a la parte demandada, del auto que libró mandamiento de pago, por medio del correo electrónico, con la constancia de recibo, en la forma prevista en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, dado que, cumplido el término de traslado, no contestó la demanda o propuso excepciones, ni aportó o solicitó pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito, a condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo singular. En consecuencia; este juzgado;

## RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante con la ejecución del proceso como fue decretado en el mandamiento de pago a favor del BANCO COLPATRIA S.A., y en contra de ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE.
- 2.- Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Condenase en costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.
- 4.- Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se paque el crédito perseguido y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO Juez

LUCALI

Firmado Por.

## MARTHA ELISA CALDER ON ARAUJO JUEZ JUEZ - JUZ GADO or MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR CESAR

Este decumente fue generade con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conferme a le dispueste en la Ley 527/99 y el decrete reglamentarie 2364/12

Cédigo de verificación: o 2988 17633 of Bab 215 f4 102 do fel belo 830 26 1430 bf 334 1062 11a 1043 622 2

Decumento generado en 08/07/2021 12:06:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://processjudicial.ramajudicial.gov.co/Tirma Electronica

CALLE 14 CON CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA - PISO 5.

E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 5802362